República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 22 de julio de 2022 y la hora de las 8:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00231 instaurado por **LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ** en contra de la **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ**, junto con su apoderada judicial, la doctora MARITZA TORRES OCAMPO.

Comparece como representante legal de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCÍA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como representante legal de **PORVENIR S.A., l**a Doctora BRENDA MENDEZ MESA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo. Adicional en caso de acceder a la declaratoria de nulidad o ineficacia, establecer si es procedente reconocer la pensión de vejez a favor de la demandante junto con sus intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 17 a 51 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 86 a 246 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 279 a 299 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo. Adicional en caso de acceder a la declaratoria de nulidad o ineficacia, establecer si es procedente reconocer la pensión de vejez a favor de la demandante junto con sus intereses moratorios.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ. PORVENIR S.A., deberá trasladar los aportes de la señora LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ junto con rendimientos frutos e interés. Se absolverá de la pretensión de vejez solicitada, teniendo en cuenta que en este momento la demandante no se encuentra afiliada. Por lo anterior se declara aprobada la excepción de petición antes de tiempo respecto a la pensión de vejez. Costas a cargo de **PORVENIR S.A.,** por cuatro (4) S.M.M.L.V. Inclúyase como agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor LUZ BETTY ENCISO RODRIGUEZ a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de petición antes de tiempo, respecto a la solicitud de pensión de vejez.

CUARTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de **(4) S.M.M.L.V.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y de la parte demandante interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

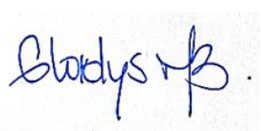

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM